

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 28 de octubre de 2022, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así: 24,25,26,27 y 28 de octubre de 2022

Armenia Q., noviembre 4 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

RAD. 63001311000220220030300  
INTER. 2176



### **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**

Armenia Q., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### **ASUNTO**

A despacho se encuentra nuevamente la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Valentina Arango Delgado** promovida a través de apoderada judicial por la señora **Carmen Lucía Delgado Castaño**, la cual fue inadmitida el pasado veinte (20) de octubre, siendo subsanada en la forma indicada dentro del término de ley.

Al ser examinada la demanda y sus anexos se encuentra que ahora sí reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de junio de 2020.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La señora **Carmen Lucía Delgado Castaño** a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Valentina Arango Delgado**.

Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITIRA por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora **Carmen Lucía Delgado Castaño**, es persona con interés legítimo en su condición de progenitora, de la señora **Valentina Arango Delgado**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.

b) La condición de discapacidad de la señora **Valentina Arango Delgado**, se encuentra probada con las historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que depende el 100% del cuidado y apoyo de su progenitora, pues tiene parálisis cerebral con Agenesia del cuerpo caloso, GERD (reflujo gastroesofágico), crónico y trastorno convulsivo desde su nacimiento y que le genera incapacidad para hablar, caminar.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Valentina Arango Delgado**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita que su progenitora sea adjudicada como apoyo permanente de su hija, para la realización de actos jurídicos a su favor, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Valentina Arango Delgado** es en el municipio de Armenia Quindío.

e) A pesar que no fue aportada la Valoración de apoyos, se extrae claramente las condiciones de la titular del acto jurídico.

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, literal 2 de la Ley 1996 de 2009, la parte demandante deberá aportar la Valoración de Apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, que tenga plena certificación y capacitación para la elaboración de la valoración y dicho informe deberá consignar todos los ítems señalados en el literal 4 del Art. 38 de la citada Ley.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos respecto a la señora Valentina **Arango Delgado**, promovida por la señora **Carmen Lucía Delgado Castaño**

**SEGUNDO: Dar** a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 del agosto 2019.

**TERCERO: Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

**CUARTO: Notificar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5°. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, este auto a la señora **Carmen Lucía Delgado Castaño**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f81d0404d79165da3836164b7df202f83b67636b793abd68fbe3d65106e1e3**

Documento generado en 04/11/2022 02:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**